

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	María Lilia Sarmiento Guzmán
Demandado	Carlos Ovidio Prado Millares
Radicación	253863184001 2024 00037 00
Decisión	Admite Demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley como quiera que este Despacho es competente para conocer del asunto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por **MARIA LILIA SARMIENTO GUZMÁN**, en contra de **CARLOS OVIDIO PRADO MILLARES**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: ORDENAR a la demandante y a su apoderado que gestionen la notificación a la parte demandada tal como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, enviando a la dirección física correspondiente, copia de la demanda con sus anexos y de este auto, acreditando la constancia de recibido expedida por la empresa postal correspondiente y con copias de los documentos enviados, debidamente cotejados, a efecto de controlar el término de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

16 de FEBRERO de 2024

Por anotación en Estado No. **033** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Emma Bohórquez de Granados Eliecer Granados de Rodríguez
Radicación	253863184001 2016 00412 00
Decisión	Control Legalidad

Revisadas las diligencias, se advierte que, de la aclaración al trabajo de partición presentada por la Doctora María Elisa Espejo Burgos, no se corrió traslado previo a su aprobación, razón por la cual el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia calendada 13 de febrero de 2024.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a los interesados, de la aclaración al trabajo de partición visible a folio 31 del expediente, por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 16 de FEBRERO 2024 Por anotación en Estado No. 033 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causante	Carmen Elisa Chaparro De Carrillo
Radicación	253863184001 2021 00475 00
Decisión	Incorpora

El Despacho tiene por incorporada la comunicación allegada por el apoderado Santiago Sandoval López y se pone en conocimiento de los interesados para los efectos a que haya lugar. Tenga en cuenta el memorialista que el trabajo de partición ya se encuentra aprobado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 16 de FEBRERO de 2024 Por anotación en Estado No. 033 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	C.E.C.M.C.
Demandante	Miguel Ayala
Demandado	Mariela Rivera Figueroa
Radicación	253863184001 2023 00521 00
Decisión	Reprograma Diligencia

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado Gonzalo Escobar Cardozo, manifestando que en la fecha indicada para la audiencia inicial tiene programada con anterioridad otra diligencia en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tena y que se encontrará fuera del país a partir del 13 de abril de 2024 hasta el día 14 de mayo de 2024, se reprogramará la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** del día **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

Háganselas notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual y que una vez en firme esta providencia, por Secretaría se enviará el link de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada. Se les recuerda el cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 16 de FEBRERO de 2024 Por anotación en Estado No. 033 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	D.E.U.M.H.
Demandante	Laura Estefany Chaves Poveda
Demandado	Alexander Elizalde García
Radicación	253863184001 2023 00338 00
Decisión	Resuelve Petición

Acude al Despacho el apoderado de la demandante, manifestando que el Despacho realizó una interpretación errada al dar por terminado tácitamente el presente asunto e indicando que en las actuaciones del proceso no figura el recurso de reposición por él interpuesto y solicita se notifique a través de su correo electrónico las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Al respecto, sea lo primero indicar al memorialista que del recurso de reposición incoado se corrió traslado mediante fijación en lista No. 37 del 12 de diciembre de 2023 y fue resuelto mediante providencia del 19 de diciembre de 2023, la cual fue notificada mediante anotación en estado del 20 de diciembre de 2023, por lo que resulta inexplicable para este Juzgado que el apoderado manifieste que no se ha radicado el recurso referido, pasados aproximadamente dos meses desde que el mismo fue resuelto.

Adicionalmente, frente a la notificación del auto del 31 de octubre de 2023, mediante el cual se declaró el desistimiento tácito, este fue notificado mediante estado del 01 de noviembre de 2023, el cual en ejercicio de los deberes que le asisten como apoderado, debió consultar en el microsítio del Despacho y quizás su poderdante tuvo conocimiento de dicha providencia con ocasión de la consulta del mismo o de la revisión del expediente digital.

Por último, se despacha desfavorablemente su petición de notificar las actuaciones a través del correo electrónico, como quiera que es obligación de este Despacho notificar las providencias a través de la anotación en el estado, mas no existe norma que indique que las actuaciones surtidas dentro del proceso deban ser notificadas también electrónicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

16 de FEBRERO de 2024

Por anotación en Estado No. **033** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Flor Alba Cubillos Cucaita
Demandado	Manuel Francisco Córdoba Contreras
Radicación	253863184001 2023 00554 00
Decisión	Reprograma Diligencia

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado Gonzalo Escobar Cardozo, manifestando que se encontrará fuera del país a partir del 13 de abril de 2024 hasta el día 14 de mayo de 2024, se reprogramará la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** del día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

Háganselas notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual y que una vez en firme esta providencia, por Secretaría se enviará el link de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Se les recuerda el cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 16 de FEBRERO de 2024 Por anotación en Estado No. 033 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Dary Jeaneth Hernández Velásquez
Demandado	Sergio Tulio Pantoja Gómez
Radicación	253863184001 2022 00103 00
Decisión	Apertura Incidente Sanción

1. ANTECEDENTES

Como quiera que ENEL - CODENSA, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en diligencia el 16 de noviembre de 2023 y auto de fecha 16 de enero de 2024, respecto a informar a este Despacho sobre el valor de los pagos de servicios públicos sobre el inmueble en donde funciona el establecimiento de comercio "Lavadero El Amigo", de propiedad de las partes, se hace necesario dar apertura al incidente de trámite sancionatorio de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 59 y 60 Ley 270 de 1996, habiéndose previamente garantizado el debido proceso.

2. CONSIDERACIONES

Sobre el poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a particulares que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones, al operador judicial en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 270 de 1996

3. APERTURA DEL INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN CORRECCIONAL

Teniendo en cuenta lo anterior, la importancia de la orden judicial impartida con el fin de continuar con el proceso, y ante la negativa a cumplir con lo ordenado por este despacho, y después de aproximadamente dos (02) meses de enviando el oficio solicitando la información mencionada, se encuentra necesario dar apertura al presente incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales y por considerar que su conducta puede considerarse como una obstrucción a la justicia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE

- PRIMERO.** **DAR APERTURA DE INCIDENTE** de imposición de sanción correccional al señor JAIRO ALBERTO MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.421.301, en su calidad de representante legal de ENEL COLOMBIA S.A. ESP, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO.** CONCEDER EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, Contados a partir de la notificación de esta providencia, para que expongan las razones por las que no se cumplió con el requerimiento realizado, con el fin de garantizar su derecho a la defensa.
- TERCERO.** CONCEDER EL TÉRMINO DE TRÉS (03) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, para cumplir la orden impartida.
- CUARTO.** ADVIERTASE, que, vencido el término otorgado, sin que este cumpla con las ordenes de este despacho, se le impondrá las sanciones a que haya lugar.
- QUINTO.** NOTIFÍQUESE, la presente providencia en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

16 de FEBRERO de 2024

Por anotación en Estado No. **033** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Impugnación de Paternidad
Demandante	Henry López Martínez y otros
Demandado	Julián David Torres López y Otros
Radicación	253863184001 2021 00554 00
Decisión	Aprueba Liquidación de Costas

Teniendo en cuenta que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, elaborada por secretaría, se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

16 de FEBRERO de 2024

Por anotación en Estado No. **033** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causante	Constantino Moreno
Radicación	253863184001 2014 00228 00
Decisión	Resuelve Peticiones - Corre Traslado

Acude al Despacho el Doctor Eduardo Varón Martínez, quien fungió como secuestre dentro del presente asunto, solicitando se reconsidere la suma fijada como honorarios por la labor desempeñada, petición que despacha se desfavorablemente y se mantiene incólume la providencia del 17 de enero de 2024.

Atendiendo al memorial allegado por el señor Joaquín Augusto Moreno, resulta preciso indicar que, en diligencia del 29 de mayo de 2023, se aclaró que el señor Joaquín Moreno debía un valor de valor de veinte millones setecientos noventa y cinco mil pesos (\$20.795.000) por concepto de arrendamiento, los cuales debían devolverse a la masa sucesoral, decisión que fue confirmada por el proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, en providencia del 13 de octubre de 2023, mediante la cual se dispuso que de los valores por concepto de arriendo, el señor Joaquín Moreno debía responder por la suma de veinte millones setecientos noventa y cinco mil pesos (\$20.795.000), los cuales se debían deducir de lo que le correspondiera al momento de realizar la partición.

Por lo anterior, se debe indicar al memorialista que el momento procesal para presentar cualquier objeción respecto a los valores adeudados por concepto de arriendos ya precluyó, toda vez que las providencias mencionadas se encuentran debidamente ejecutoriadas, por lo tanto, no es posible acceder a su petición.

De otro lado, presentada por secretaría la proyección de pago de los títulos constituidos a favor de este proceso, de la misma se corre traslado días a los interesados por el término de cinco (5) días, para que manifiesten lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

15 DE FEBRERO DE 2023

Por anotación en Estado No. **032** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A Favor de	Luis Eduardo Rodríguez Rodríguez
Radicación	253863184001 2024 00057 00
Decisión	Inadmite Demanda

Acude la señora Gladys Hernández al Despacho, con escrito de subsanación de la demanda, indicando que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1996 de 2019, al promover la adjudicación de apoyos una persona distinta al titular del derecho, este se tramita por medio de un proceso verbal sumario, por lo que no se requiere actuar por medio de apoderado judicial.

Al respecto, resulta imperioso señalar que, si bien le asiste razón en que al tramitarse mediante proceso verbal sumario, no resultaría necesario actuar por intermedio de apoderado judicial, no es menos cierto que por tratarse de un asunto de única instancia incoado ante un Juzgado de Familia del Circuito, no es posible litigar sin la representación de un profesional del derecho.

Respecto al derecho de postulación en los asuntos de familia, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC10890-2019 reiteró:

“De allí que se explique que la intervención judicial procesal se halle restringida por el estatuto de la abogacía (D. 196 de 1971) a los abogados titulados, dejándose excepciones que, por este carácter, son de interpretación restrictiva (...) Unas de ellas se refiere al litigio 'en causa propia sin ser abogado inscrito', las que se limitan al derecho de petición y acciones públicas, a los procesos de mínima cuantía, a la conciliación y a los procesos laborales de única instancia y actos de oposición (art. 28 ibídem). Porque entiende el legislador que son actuaciones que por la simplificación de su trámite, su escaso valor o urgencia, se estima suficiente o necesario que sea la misma persona interesada la que previa evaluación de la situación, pueda determinar la asunción de su propia defensa (...) Luego, mal puede decirse que, por extensión, también pueda ejercerse la profesión (...), en procesos de única instancia ante jueces del circuito o similares (como el de familia), porque no está autorizado por la ley”

Por lo anterior, la señora Gladys Hernández podrá acudir a este Despacho confiriendo poder a un abogado, o solicitando, de ser el caso, amparo de pobreza, en procura de lograr la designación de un profesional del derecho.

Así las cosas, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código general del proceso, la misma deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. No cumple con el derecho de postulación contemplado en el artículo 73 del Código General del Proceso, es decir, que las partes intervengan a través de apoderado judicial.
2. En el escrito de demanda se enuncian como anexos los documentos señalados en el acápite de pruebas; sin embargo, los mismos no fueron allegados con la demanda.

Advertidos los yerros encontrados al estudiar la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

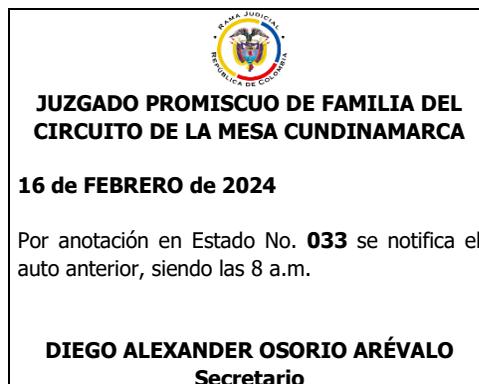
PRIMERO: INADMITIR por segunda vez la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que proceda a subsanar los defectos anotados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Simulación Absoluta
Demandante	Rosa Myriam Rodríguez Posada
Demandado	Brigitte Carolina Romero Vargas
Radicación	253863184001 2020 00144 00
Decisión	Ordena librar oficios

Revisadas las diligencias se advierte que no obran los oficios tendientes a cumplir con lo ordenado en la diligencia del 17 de febrero de 2023, razón por la cual se ordena por secretaría librar los oficios mencionados.

CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Divorcio
Demandante	Yudith Rocío Aguirre Cucunuba
Demandado	Edgar Aguirre Mosquera
Radicación	253863184001 2024 00073 00
Decisión	Admite Demanda

Subsanados los yerros advertidos en providencia anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda presentada, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO**, promovida por la señora **YUDITH ROCIO AGUIRRE CUCUNUBA** en contra de **EDGAR AGUIRRE MOSQUERA**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer

TERCERO: ORDENAR a la demandante y a su apoderado, **NOTIFICAR** en la forma prevista en el Código General del Proceso, concordante Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección física correspondiente, copia de la demanda con sus anexos y de este auto, acreditando la constancia de recibido expedida por la empresa postal correspondiente y con copias de los documentos enviados, debidamente cotejados, a efecto de controlar el término de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

16 de FEBRERO de 2024

Por anotación en Estado No. **033** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario